



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**Ley**

**ARTÍCULO 1º.** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires deberá otorgar una reparación económica, única y excepcional, destinada a los damnificados de la Provincia de Buenos Aires por las inundaciones acaecidas durante el mes de enero de 2017.

**ARTÍCULO 2º.** La finalidad de dicha reparación económica será el resarcimiento por los daños ocurridos a todos los damnificados por inundaciones: ya sean personas físicas, organizaciones, asociaciones sin fines de lucro y clubes.

**ARTÍCULO 3º.** Para determinar la calidad de inundado y tener el derecho a la reparación de la presente ley se podrá probar de la siguiente manera:

- 1) En bienes inmuebles deberán acreditar su condición de titulares de dominio, poseedores, simples tenedores (locatarios) o sucesores universales de los inmuebles donde se produjeron los daños.
- 2) Certificado de inundado emitido por las Municipalidades.
- 3) Inquilinos, al momento de la inundación presentar contrato de locación y/o testigos.

**ARTÍCULO 4º.** El acceso a la reparación económica será solicitada dentro de los 90 días hábiles de promulgada la ley. A tal fin, se creará una página web de inscripción para los vecinos que fueron damnificados de las inundaciones que cumplan con las referencias del artículo 3.

Presentada la solicitud, la Autoridad de Aplicación verificara el cumplimiento de las pautas establecidas en la presente ley.

**ARTICULO 5º.** La Autoridad de Aplicación dependerá del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires que creará una comisión a tal efecto a fines de garantizar la reparación a todos los damnificados referenciados en el artículo 3. Así mismo, tendrá a su cargo el pago del beneficio mediante depósito en bancos oficiales dentro de la jurisdicción correspondiente al domicilio de los beneficiarios a su orden.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

La Comisión de Control estará compuesta por un representante de cada bloque político de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, delegados de asambleas barriales y organizaciones sociales. Tendrá por finalidad ejercer el control en todas las etapas de esta ley para garantizar la transparencia de dicha reparación pecuniaria.

**ARTICULO 6°.** El monto correspondiente a cada reparación económica será determinado por la Autoridad de Aplicación. Teniendo como referencia metodológica los estudios realizados por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, de acuerdo a los mapas de agua, más la estimación técnica realizada por personal calificado para evaluar y determinar el monto de los daños, orientado a resarcir la pérdidas de bienes muebles e inmuebles.

**ARTICULO 7°.** Quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 estarán exentos del impuesto inmobiliario de la provincia de Buenos Aires. Los impuestos municipales serán pagados por la provincia.  
La presente exención impositiva municipal y provincial estará vigente durante el plazo de 10 años o posterior finalización de obras hidráulicas que protejan a dicho inmueble ante eventos climáticos extremos.

**ARTICULO 8°.** La reparación económica que estipula esta ley estará exenta de todo tipo de gravámenes y su tramitación será gratuita.

**ARTICULO 9°.** Esta ley no reemplaza ni es prohibitiva de la reparación judicial que hayan presentado los damnificados.

**ARTICULO 10°.** Autorícese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a realizar todas las adecuaciones pertinentes para la aplicación de las normas establecidas en la presente ley.

**ARTICULO 11°.** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires reglamentará la presente ley dentro de los 15 días hábiles a partir de su promulgación.

  
QUINTEROS HECTOR ANDRES  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### **Fundamentos**

Debido a las fuertes lluvias, el 100% de la población de esa localidad de la Emilia en el partido de San Nicolás, fue evacuada por el desborde del Arroyo del Medio y la rotura de un terraplén, mientras que también tuvo grandes consecuencias en Pergamino y San Nicolás, y en Salto ante la crecida de río Arrecifes.

La localidad más afectada es La Emilia, en el extremo norte de la provincia de Buenos Aires, en el límite con Santa Fe, donde el agua proveniente del Arroyo del Medio ascendió a más de un metro y medio en algunos hogares.

La gente que se quedó en sus casas o en los techos de sus viviendas lo hizo por decisión propia, para cuidar las pocas pertenencias que les quedan, lo material está todo perdido: el agua llega a dos metros en muchas de las casas y a los 60 centímetros en donde menos hay.

En otras localidades como en Pergamino, fueron evacuadas 180 personas, en Arrecifes 100 y en Salto 22 fueron las personas asistidas.

Ante la situación de desastre descrita, y la necesidad que el Estado de la Provincia brinde la más urgente asistencia a las personas damnificadas mediante acciones concretas, requerimos al Poder ejecutivo las medidas solicitadas en el presente proyecto.

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.

QUINTEROS HECTOR ANDRES  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.